



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 13 de 2024

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	DARWIN ALEXI GUZMAN LIZ
RADICADO	11001 41 05 001 2022 00246-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0110.-**

Pasa a despacho el expediente, escrito proveniente del profesional del derecho MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS (*Pag.01.Doc/24*), quien se halla inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S (*Pag.11.Doc/24*), persona jurídica ésta que funge como apoderada judicial de la ejecutante, mediante el cual adjunta poder conferido por la ejecutante a la sociedad jurídica antes referida y su Certificado de Existencia de Representación Legal, solicitando la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares.

Analizada la petición, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En virtud de lo anterior, y dado que la apoderada judicial de la ejecutante cuenta con facultad para el efecto, según poder conferido, (*Pag.02-03.Doc/24*) tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad del extremo activo de la acción, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de DARWIN ALEXI GUZMAN LIZ, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

Por secretaría háganse los oficios y déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

**CUARTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c903c5682935b4e7dfdb323d996a22d24143abfb88804316bb2bdccf5bb9d0**

Documento generado en 13/02/2024 05:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 13 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LAURA YINETH GONZÁLEZ
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL VIAMAD LTDA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2015-00503-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0109.-**

Pasa a despacho el expediente, con solicitud suscrita por la apoderada de la parte actora, pretendiendo se deje sin efectos el Despacho Comisorio Nro. 004-2023, en el cual se comisiona al Alcalde de Solano – Caquetá, para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “SALUS I.P.S. 2” identificado con matrícula No. 91031; lo anterior, debido a que, una vez realizó las gestiones para esclarecer la ubicación de dicho establecimiento, no fue posible, ya que, según dice, desde hace dos años aproximadamente, dejó de funcionar.

Revisado el expediente, tenemos que efectivamente, en el numeral tercero del auto interlocutorio No 0895 de 22 de noviembre de 2023, se decretó el secuestro del referido establecimiento de comercio y se comisionó al alcalde de esa localidad para adelantar la correspondiente diligencia.

Pues bien, realizada la consulta en la plataforma del Registro Único Empresarial y Social- (RUES) del establecimiento de comercio denominado “SALUS I.P.S. 2” identificado con matrícula N° 91031, el 13 de febrero de 2024, la matrícula del mismo se encuentra activa, siendo su dirección la Carrera 3 N° 2-39 Barrio MIRADOR AMAZONICO de Solano, Caquetá.

Aunado a lo anterior, se observa que el día programado para la diligencia de secuestro era el 01 de febrero de 2024, por tanto, a la fecha, ya debe existir pronunciamiento del comisionado. Es por lo anterior, que no se accederá a lo solicitado y se le requiriera al comisionado para que informe el estado actual de dicha diligencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de dejar sin efectos el Despacho Comisorio N° 004-2023, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** REQUERIR al alcalde de Solano Caquetá para que, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, informe el estado actual de las diligencias adelantadas en virtud del despacho comisorio N° 004-2023 librado por este despacho judicial.

Ofíciense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7930daeab645e3242a398255e433257adea17633eaa4b4df559f8cfe7e55eb**

Documento generado en 13/02/2024 05:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**